



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0370-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	09/11/2016
Hora:	17:06:22.6...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL REVOCA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 133-0132 del 10 del mes de agosto del año 2011, se dispuso otorgar a la sociedad de los señores Francisco Antonio Jaramillo, Orlando de Jesús Gómez Gómez identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.527.103, y Duvan Antonio Castaño Ruiz, una concesión de aguas en un caudal total de 66.66 Lit/Seg para uso industrial minería, a derivarse de la fuente conocida como Rio Samaná Sur, por un término de 10 años, en beneficio del título minero No. HJ3-521, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de Nariño.

Que por medio del oficio No. 133-0619 del 5 de octubre del año 2016, el señor Orlando Gómez Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.527.103, solicito la suspensión del trámite y la realización de una visita en la que se determine que no hace uso del recurso para dicha actividad desde año 2013.

Que por medio del Auto No. 133-0471 del 1 de noviembre del año 2016, ordeno a la Unidad de Trámites Ambientales que asigne a quien corresponda la realización de las siguientes actividades, con la finalidad de determinar la procedencia de lo solicitado por el señor Orlando Gómez Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.527.103.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 08 de noviembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0544-2016 dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES: Una vez realizado recorrido a las coordenadas en donde se otorgó el permiso de concesión de aguas para la fase de exploración del proyecto minero HJ3-521 en la vereda Santa Rosa del Municipio de Nariño, Antioquia, no se evidencio actividad minera en la zona, se evidencian procesos de regeneración natural y buena estabilidad de los taludes, en el sitio no se encuentran vestigios de que en la actualidad se esté desarrollando algún tipo de explotación con maquinaria pesada. Al no encontrar evidencia de actividad minera en el sitio se procede a indagar con la comunidad sobre la existencia o no de dicha actividad por parte de los titulares del proyecto HJ3-521, algunos vecinos del sector, quienes prefieren permanecer en el anonimato, manifiestan que la explotación minera se desarrolló hasta mediados de agosto del año 2013 y que de allí en adelante no se presentó ninguna actividad de este tipo

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- En el sitio donde se otorgó la concesión no se evidencia actividad minera desde hace varios años, según lo observado en campo.
- Según los habitantes de la zona de la vereda Santa Rosa la actividad minera dejó de realizarse a mediados de agosto del año 2013

27. RECOMENDACIONES:

- Tomando en cuenta las observaciones y las conclusiones del presente informe se recomienda remitir a jurídica para lo de su competencia

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F-GJ-179/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: 502-85 83,
Porce Nus: 866 01. 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 237 43 29.



CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978, Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 62º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes: (...)

E.- No usar la concesión durante dos años;

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Paramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la concesión de aguas otorgada por medio de la Resolución No. 133-0132 del 10 del mes de agosto del año 2011, se dispuso otorgar a la sociedad de los señores francisco Antonio Jaramillo, Orlando de Jesús Gómez Gómez identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.527.103, y Duvan Antonio Castaño Ruiz, una concesión de aguas en un caudal total de 66.66 Lit/Seg para uso industrial minería, a derivarse de la fuente conocida como Rio Samaná Sur, por un término de 10 años, en beneficio del título minero No. HJ3-521, ubicado en la vereda santa rosa del municipio de Narifio.

PARAGRAFO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

PARÁGRAFO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la oficina Facturación para su conocimiento y competencia sobre el cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05483.02.09003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR: la presente decisión al señor Orlando Gómez Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.527.103.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Asunto: Archiva
Fecha: 9-11-2016
Elaboró: Jonathan E
Proceso: concesión de agua superficial
Expediente: 05483.02.09003

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Judicial/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Judicial/Anexos)

F-61-179/V.01

Gestión Ambiental, social participativa y transparente